



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare (Guaviare), cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
DEMANADADO: LUZ MARINA SANCHEZ MARTINEZ

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, con el fin de Obedecer lo resuelto por el Superior en providencia de fecha cinco (5) de noviembre del 2020, decisión adoptada por la Honorable Magistrada Ponente Dra. Delfina Forero Mejía.

Dentro del presente asunto se advierte que el demandante aporó como título Ejecutivo el derivado de un documento firmado por la demandada como deudora, por lo tanto el despacho que al estarse a lo resuelto por el H. Tribunal, el valor a ejecutar dentro del presente asunto fue modificado, toda vez el mandamiento esta es por la suma de Siete Millones Doscientos Mil Pesos MTC (\$7.200.000), y no por la suma de treinta y un millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos

Bajo estas premisas, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso:

Artículo 599. Embargo y secuestro. C.G.P.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con Obligación de HACER, a favor del señor **AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO**, en contra de **LUZ MARINA SANCHEZ MARTINEZ**, para que pague la suma de Siete Millones Doscientos Mil Pesos MTC (\$7.200.000), que se hicieron exigibles desde el 26 de abril del 2018.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses Moratorios a partir del veintiséis 26 de abril del 2018 hasta el momento en que se materialice el pago de lo debido al ejecutante, de acuerdo a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.

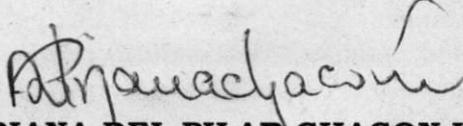
TERCERO: En lo que respecta al decreto de las medidas cautelares incoadas por el memorialista:



- **NEGAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula N° 236-26910 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín-Meta, de propiedad de la demanda LUZ MARINA SANCHEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.443.464, ubicada en la vereda santa Isabel del municipio de Puerto Concordia-Meta con una extensión de 10 hectáreas, con 2800 MTS², y.
- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula N° 236-28323 e inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín-Meta, de propiedad de la demanda LUZ MARINA SANCHEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.443.464, ubicada en la vereda santa Isabel del municipio de Puerto Concordia-Meta cuya extensión es de 132 hectáreas, con 7733 MTS²

CUARTO: OFICIAR a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Martín-Meta, para la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO